JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
CUNDINAMARCA

REFERENCIA:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU DISOLUCION.
DEMANDANTE:	WILLIAM ALEXANDER BERNAL.
DEMANDADA:	SONIA AURORA BELLO FANDIÑO.
RADICACIÓN:	202000120.

A los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), siendo la hora y fecha señalada para llevar a cabo audiencia de trámite, dentro del proceso de la referencia, la señora Juez Primera de Familia de Zipaquirá., se constituyó en audiencia pública, al acto comparecen a través de MICROSOFT TEAMS las siguientes personas:

El señor, WILLIAM ALEXANDER BERNAL QUITIAN, en calidad de demandante, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.833.266 expedida en Bogotá D.C. y su apoderada la doctora MARIA MERCEDES CASTILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.475.546 expedida en Chía (Cund.). y T.P. 112.566 del C.S. de la J.

La señora, SONIA AURORA BELLO FANDIÑO, en calidad de demandada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.424.418 expedida Zipaquirá, (Cund.) y su apoderado el doctor CARLOS EURIPIDES CASTIBLANCO ALARCON identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.367.324 expedida en Bogotá D.C. y T.P. 75.517 del C.S. de la J.

En la audiencia se cumplieron las siguientes etapas:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA
CUNDINAMARCA

REFERENCIA:	DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU DISOLUCION.
DEMANDANTE:	WILLIAM ALEXANDER BERNAL.
DEMANDADA:	SONIA AURORA BELLO FANDIÑO.
RADICACIÓN:	202000120.

Luego de un amplio dialogo las partes acuerdan que entre ellas existió unión marital de hecho en el periodo comprendido entre el 25 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2018 y que durante este mismo periodo de tiempo se originó sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

A continuación, se transcribe la parte resolutiva de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia dictada en audiencia del día 23 de febrero de dos mil veintiuno (2021).

DECISIÓN

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA (CUND.) ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de la **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, entre el señor, WILLIAM ALEXANDER BERNAL QUITIAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.833.266 expedida en Bogotá D.C y SONIA AURORA BELLO FANDIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.424.418 expedida en Zipaquirá (Cund.), durante el periodo comprendido entre el _25 de mayo de 2014__ y el _30 de abril de 2018_por separación.

SEGUNDO: En consecuencia, declarar que entre el señor WILLIAM ALEXANDER BERNAL QUITIAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.833.266 expedida en Bogotá D.C y SONIA AURORA BELLO FANDIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.424.418 expedida en Zipaquirá

(Cund.)**,** se originó sociedad patrimonial durante el lapso comprendido entre el _25__ de _mayo__ de _2014__ y el _30_ de _abril_ de 2018.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** entre WILLIAM ALEXANDER BERNAL QUITIAN, y SONIA AURORA BELLO FANDIÑO. conforme al artículo 5º numeral 1 de la citada Ley 54 de 1.990, y declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial de hecho formada entre los antes citados, la que deberá liquidarse a continuación de este proceso o de común acuerdo en una Notaría si así lo decidieran las partes.

CUARTO: Inscríbase esta providencia en los registros de nacimiento de las partes y en libro de varios correspondiente, al efecto, Ofíciese a la Notaria o Registraduría correspondiente. Por secretaría Ofíciese.

QUINTO: Sin costas al no figurar causadas.

SEXTO: A costa de los interesados y por secretaría expídanse las copias que se soliciten.

SEPTIMO: Contra la presente sentencia procede el recurso de apelación ante la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior de Cundinamarca.

OCTAVO: Las partes quedan notificadas en estrados.

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
71269b98cc00c81973a370a26e2460df8ebeefd64f45549b5821987822788878

Documento generado en 23/02/2021 04:18:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica